

# UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

## E.156

(05/2006)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,  
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL  
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales –  
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales

---

**Directrices para la actuación del UIT-T cuando  
se le notifique una utilización indebida de  
recursos de numeración E.164**

Recomendación UIT-T E.156

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

**EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS**

<b>EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES</b>	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
<b>Explotación de las relaciones telefónicas internacionales</b>	<b>E.140–E.159</b>
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
<b>DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL</b>	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
<b>UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS</b>	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
<b>DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS</b>	
<b>PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL</b>	
<b>GESTIÓN DE RED</b>	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.404
Gestión de la red internacional	E.405–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
<b>INGENIERÍA DE TRÁFICO</b>	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
<b>CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO</b>	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899
<b>OTROS</b>	<b>E.900–E.999</b>

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

## **Recomendación UIT-T E.156**

### **Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164**

#### **Resumen**

En esta Recomendación se describen los procedimientos que puede iniciar el Director de la TSB, cuando sus miembros le notifiquen una presunta utilización indebida de recursos de numeración, con miras a poner término a esa situación.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T E.156 fue aprobada el 11 de mayo de 2006 por la Comisión de Estudio 2 (2005-2008) del UIT-T por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT.

#### **Palabras clave**

Numeración.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/dbase/patent/index.html>.

© UIT 2006

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1 Alcance .....	1
2 Referencias .....	1
3 Abreviaturas, siglas o acrónimos .....	2
4 Utilización indebida de números E.164.....	2
5 Procedimientos cuando se notifica la utilización indebida de números E.164.....	2
5.1 Recursos de numeración para zonas geográficas .....	3
5.2 Recursos de numeración para Inmarsat y grupos de países .....	3
5.3 Recursos de numeración para servicios y redes mundiales.....	4
5.4 Recursos de numeración para ensayos .....	5
5.5 Recursos de numeración no asignados .....	6
6 Medidas que podrán adoptarse cuando se notifique la utilización indebida de números E.164 .....	7
6.1 Recursos de numeración para zonas geográficas .....	7
6.2 Recursos de numeración para servicios y redes mundiales.....	7
6.3 Recursos de numeración para Inmarsat y grupos de países .....	7
6.4 Recursos de numeración para ensayos .....	8
6.5 Recursos de numeración no asignados .....	8
7 Disponibilidad de informes y respuestas .....	8
8 Presentación de informes sobre una presunta utilización indebida .....	8



## Recomendación UIT-T E.156

### Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164

#### 1 Alcance

En la presente Recomendación se proporcionan directrices para las medidas que adoptará el Director de la TSB, de conformidad con la Resolución 20 de la AMNT (Florianópolis, 2004), al recibir informes sobre la presunta utilización indebida de recursos de numeración telefónica E.164.

Las medidas que puede adoptar el Director de la TSB respecto a cada tipo de recurso de numeración E.164 dependerán del grado de responsabilidad que tenga el UIT-T con respecto a la atribución y gestión de ese recurso.

Los diferentes tipos de recursos de numeración son los siguientes:

- Indicativos de país para zonas geográficas.
- Indicativos para Inmarsat y grupos de países (por ejemplo, +388).
- Indicativo de país para redes (por ejemplo, +882), indicativos de país para servicios mundiales (por ejemplo, +800, +878, etc.) e indicativos de país para operadores GMSS (por ejemplo, +881).
- Indicativos de país para ensayos (por ejemplo, +991).
- Indicativos de país no asignados.

#### 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes. En esta Recomendación, la referencia a un documento, en tanto que autónomo, no le otorga el rango de una Recomendación.

- Recomendación UIT-T E.152 (2006), *Servicio internacional de cobro revertido automático*.
- Recomendación UIT-T E.154 (1998), *Servicio internacional con pago compartido*.
- Recomendación UIT-T E.155 (1998), *Servicio internacional con recargo*.
- Recomendación UIT-T E.164 (2005), *Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas*.
- Recomendación UIT-T E.164.1 (2006), *Criterios y procedimientos para la reserva, asignación y reclamaciones para indicativos de país E.164 y para códigos de identificación asociados*.
- Recomendación UIT-T E.164.2 (2001), *Recursos de numeración E.164 para ensayos*.
- Recomendación UIT-T E.164.3 (2001), *Principios, criterios y procedimientos para la asignación y recuperación de indicativos de país E.164 y códigos de identificación asociados para grupos de países*.

- Recomendación UIT-T E.168 (2002), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 para las telecomunicaciones personales universales.*
- Recomendación UIT-T E.169 (2002), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional que utilizan indicativos de país para servicios mundiales.*
- Recomendación UIT-T E.169.1 (2001), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional de cobro revertido automático.*
- Recomendación UIT-T E.169.2 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con recargo.*
- Recomendación UIT-T E.169.3 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con pago compartido.*
- Recomendación UIT-T E.190 (1997), *Principios y responsabilidades para la gestión, asignación y recuperación de recursos de numeración internacional de las Recomendaciones de la serie E.*

### **3 Abreviaturas, siglas o acrónimos**

En esta Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas, siglas o acrónimos.

EE	Empresa de explotación
EER	Empresa de explotación reconocida
NCT	Grupo de coordinación en materia de numeración ( <i>numbering coordination team</i> )
TIES	Servicios de intercambio de información de telecomunicaciones ( <i>telecommunication information exchange services</i> )
TSB	Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones

### **4 Utilización indebida de números E.164**

Por utilización indebida de un recurso de numeración internacional se entiende la utilización de dicho recurso para fines distintos de los estipulados en los criterios de asignación que figuran en las Recomendaciones del UIT-T pertinentes o la prestación de un servicio de telecomunicaciones a través de un recurso de numeración no asignado. Los criterios de asignación son diferentes para cada grupo de recursos de numeración internacional E.164, por lo que pueden producirse diferentes tipos de utilización indebida. Los procedimientos que se describen en esta Recomendación se aplicarán cuando se aduzca la utilización indebida de un recurso internacional de numeración.

Cuando la utilización indebida se produzca a escala nacional, el asunto deberá plantearse al administrador del correspondiente plan nacional de numeración. Los problemas relacionados con los planes nacionales de numeración quedan fuera del alcance de la presente Recomendación.

### **5 Procedimientos cuando se notifica la utilización indebida de números E.164**

Los procedimientos que se describen en esta Recomendación tienen por objeto ayudar al Director de la TSB a recopilar y divulgar informaciones de los Estados Miembros o las empresas de explotación reconocidas (EER) sobre la presunta utilización indebida de recursos de numeración a fin de poner término a esa situación una vez que se haya demostrado la existencia de la misma. En este contexto, "utilización indebida de recursos de numeración" significa que éstos no están siendo



utilizados de conformidad con las Recomendaciones del UIT-T pertinentes. A este respecto, conviene recordar las cláusulas 6.2.5 y 6.2.6/E.190.

Se creará una Comisión de Evaluación, integrada por el Presidente de la Comisión de Estudio del UIT-T rectora en materia de numeración y miembros de dicha Comisión designados como asesores/representantes. La función de la Comisión de Evaluación será asesorar al Director de la TSB sobre las medidas relativas a la utilización indebida de recursos de numeración.

Pueden plantearse los siguientes casos.

### **5.1 Recursos de numeración para zonas geográficas**

Todo Estado Miembro o empresa de explotación reconocida que detecte la utilización indebida de un recurso de numeración deberá informar al respecto al Director de la TSB (véase la cláusula 8).

- 1) Al recibir un informe de un Estado Miembro o una empresa de explotación reconocida sobre la presunta utilización de un recurso de numeración, el Director de la TSB informará a continuación al respecto:
  - a) a la Comisión de Evaluación, la cual podría facilitar información adicional al Director de la TSB que podrían utilizar los Estados Miembros a los que se refieren los incisos b) y c);
  - b) al Estado Miembro en cuya jurisdicción se elaboró el informe;
  - c) al Estado Miembro en cuya jurisdicción se está produciendo la supuesta utilización indebida (en caso de ser diferente del inciso b) anterior).
- 2) Cabe destacar que el Director de la TSB no actuará como mediador para resolver el problema de utilización indebida, (como se estipula en la Resolución 262 del Consejo), aunque, previa petición de los Estados Miembros del caso, podrá ofrecer orientación y asesoramiento técnico al respecto.
- 3) El Director de la TSB notificará al remitente del informe la evolución y el resultado del procedimiento antes expuesto, y actualizará el sitio web.
- 4) El Director de la TSB informará a la Comisión de Evaluación de lo que se haya determinado con el procedimiento descrito en los párrafos precedentes.
- 5) La Comisión de Evaluación presentará un informe a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio rectora en materia de numeración.

### **5.2 Recursos de numeración para Inmarsat y grupos de países**

A los efectos de esta cláusula, Inmarsat y grupos de países son responsables de las medidas de seguimiento relativas a la presunta utilización indebida de los recursos de numeración de los cuales son asignatarios.

- a) Indicativos para Inmarsat (por ejemplo, +870).
- b) Indicativos para grupos de países (por ejemplo, +388).

Todo Estado Miembro o empresa de explotación reconocida que detecte la utilización indebida de un recurso de numeración deberá informar al respecto al Director de la TSB (véase la cláusula 8).

- 1) Al recibir un informe de un Estado Miembro o una empresa de explotación reconocida sobre la presunta utilización indebida de un indicativo atribuido a Inmarsat o a un grupo de países, el Director de la TSB informará al respecto a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe. Los remitentes de los informes pueden solicitar el anonimato, en cuyo caso su identidad permanecerá confidencial en el seno de la TSB.

- 2) Una vez terminados los debates de la Comisión de evaluación, y en caso de haber motivos de sospecha de utilización indebida de recurso de numeración, el Director de la TSB se dirigirá al asignatario, solicitándole una aclaración al respecto.
- 3) En la carta:
  - se le expondrá el problema de la presente utilización indebida;
  - se le recordarán las condiciones pertinentes de la asignación en cuestión y se le solicitará una respuesta en un plazo de 45 días para saber:
    - si tiene conocimiento de que se ha notificado una presunta utilización indebida que le concierne;
    - si considera que no lo es;
    - en caso de que sea consciente de la utilización indebida, qué medidas prevé adoptar para solucionar el problema y en qué plazo.
- 4) Una vez recibida la respuesta del asignatario, el Director de la TSB informará a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe y tomará nota de todas las medidas notificadas.
- 5) La Comisión de Evaluación formulará recomendaciones al Director de la TSB sobre las medidas que, en su caso, sea necesario tomar.

Cabe destacar que el Director de la TSB no actuará como mediador para resolver el problema de utilización indebida.
- 6) El Director de la TSB notificará al remitente del informe la evolución y el resultado del procedimiento antes expuesto, y actualizará el sitio web.
- 7) Cuando el Director de la TSB decida tomar medidas, informará en detalle a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe sobre el particular. La Comisión de Evaluación presentará un informe a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio rectora en materia de numeración.

### **5.3 Recursos de numeración para servicios y redes mundiales**

A los efectos de esta cláusula, el Director de la TSB se considera el asignatario de los indicativos de país atribuidos a servicios y redes mundiales (véanse las figuras 2 y 3/E.164). Estos recursos de numeración son:

- a) los indicativos de red común, que corresponden a recursos de numeración que comienzan por el indicativo de país 882;
- b) los números del servicio universal, que corresponden a los recursos de numeración que comienzan por diversos indicativos de país, tales como +800, +808 y +979;
- c) la telecomunicación personal universal, que corresponde a los recursos de numeración que comienzan por +878;
- d) el sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite, que corresponde a los recursos de numeración que comienzan por +881.

Todo Estado Miembro o empresa de explotación reconocida que detecte la utilización indebida de un recurso de numeración deberá informar al respecto al Director de la TSB (véase la cláusula 8).

- 1) Al recibir un informe de un Estado Miembro o una empresa de explotación reconocida sobre la presunta utilización indebida de un indicativo de red común o un indicativo de servicio mundial, el Director de la TSB informará al respecto a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe. Los remitentes de los informes pueden solicitar el anonimato, en cuyo caso su identidad permanecerá confidencial en el seno de la TSB.

NOTA – En el caso de un recurso de numeración +882, el Grupo de coordinación en materia de numeración (NCT, *numbering coordination team*) formulará una conclusión preliminar en cuanto a la validez de la reclamación.

- 2) Una vez terminados los debates de la Comisión de Evaluación, y en caso de haber motivos de sospecha de utilización indebida de un recurso de numeración, el Director de la TSB se dirigirá al asignatario, solicitándole una aclaración al respecto.
- 3) En la carta:
  - se le expondrá el problema;
  - se le recordarán las condiciones pertinentes de la asignación en cuestión y se le solicitará una respuesta en un plazo de 45 días para saber:
    - si tiene conocimiento de que se ha notificado una presunta utilización indebida que le concierne;
    - si considera que no lo es;
    - en caso de que sea consciente de la utilización indebida, qué medidas prevé adoptar para solucionar el problema y en qué plazo.
- 4) Una vez recibida la respuesta del asignatario, el Director de la TSB informará a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe y tomará nota de todas las medidas notificadas.
- 5) La Comisión de Evaluación formulará recomendaciones al Director de la TSB sobre las medidas que, en su caso, sea necesario tomar.  
Cabe destacar que el Director de la TSB no actuará como mediador para resolver el problema de utilización indebida.
- 6) El Director de la TSB notificará al remitente del informe la evolución y el resultado del procedimiento antes expuesto, y actualizará el sitio web.
- 7) Cuando el Director de la TSB decida tomar medidas, informará en detalle a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe sobre el particular. La Comisión de Evaluación presentará un informe a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio rectora en materia de numeración.

#### **5.4 Recursos de numeración para ensayos**

A los efectos de esta cláusula, el Director de la TSB se considera efectivamente el asignatario de los indicativos de país para ensayos.

Todo Estado Miembro o empresa de explotación reconocida que detecte la utilización indebida de un recurso de numeración deberá informar al respecto al Director de la TSB (véase la cláusula 8).

- 1) Al recibir un informe de un Estado Miembro o una empresa de explotación reconocida sobre la posible utilización indebida de un recurso de numeración para ensayos, el Director de la TSB informará al respecto a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe. Los remitentes de los informes pueden solicitar el anonimato, en cuyo caso su identidad permanecerá confidencial en el seno de la TSB.
- 2) Una vez terminados los debates de la Comisión de Evaluación, y en caso de haber motivos de sospecha de utilización indebida de un recurso de numeración, el Director de la TSB se dirigirá al asignatario, solicitándole una aclaración al respecto.
- 3) En la carta:
  - se le expondrá el problema;

- se le recordarán las condiciones pertinentes de la asignación en cuestión y se le solicitará una respuesta en un plazo de 45 días para saber:
    - si tiene conocimiento de que se ha notificado una presunta utilización indebida que le concierne;
    - si considera que no lo es;
    - en caso de que sea consciente de la utilización indebida, qué medidas prevé adoptar para solucionar el problema y en qué plazo.
- 4) Una vez recibida la respuesta del asignatario, la TSB informará a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe y tomará nota de todas las medidas notificadas.
  - 5) La Comisión de Evaluación formulará recomendaciones al Director de la TSB sobre las medidas que, en su caso, sea necesario tomar.  
Cabe destacar que el Director de la TSB no actuará como mediador para resolver el problema de utilización indebida.
  - 6) El Director de la TSB notificará al remitente del informe la evolución y el resultado del procedimiento antes expuesto, y actualizará el sitio web.
  - 7) Cuando el Director de la TSB decida tomar medidas, informará en detalle a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe sobre el particular. La Comisión de Evaluación presentará un informe a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio rectora en materia de numeración.

## **5.5 Recursos de numeración no asignados**

Estos recursos de numeración se califican como "libres" o "reservados" en las publicaciones de la UIT y, a los efectos de esta cláusula, el Director de la TSB se considera el asignatario de los mismos.

Todo Estado Miembro o empresa de explotación reconocida que detecte la utilización indebida de un recurso de numeración deberá informar al respecto al Director de la TSB (véase la cláusula 8).

- 1) Al recibir un informe de un Estado Miembro, o una empresa de explotación reconocida sobre la presunta utilización de un indicativo de país no asignado, el Director de la TSB informará al respecto a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe. Los remitentes de los informes pueden solicitar el anonimato, en cuyo caso su identidad permanecerá confidencial en el seno de la TSB.
- 2) Una vez terminados los debates de la Comisión de evaluación, y en caso de haber motivos de sospecha de utilización de un recurso de numeración no asignado, el Director de la TSB se dirigirá a la entidad que supuestamente está utilizando dicho recurso, solicitándole una aclaración al respecto. Asimismo, enviará copia de esa carta al Estado Miembro que tenga autoridad jurídica sobre la entidad que supuestamente utiliza dicho recurso.
- 3) En la carta:
  - se expondrá el problema a la entidad que utiliza el recurso;
  - se le recordará que el indicativo de país en cuestión no está asignado y se le solicitará una respuesta en un plazo de 45 días para saber:
    - si tiene conocimiento de que se ha notificado una presunta utilización indebida que le concierne;
    - en caso afirmativo, le solicitará que explique por qué está utilizando un número no asignado y/o le pedirá que cese de utilizar ese recurso de numeración.

- 4) Una vez recibida la respuesta del presunto usuario o del Estado Miembro correspondiente, el Director de la TSB informará a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe y tomará nota de todas las medidas notificadas.
- 5) La Comisión de Evaluación formulará recomendaciones al Director de la TSB sobre las medidas que, en su caso, sea necesario tomar.
- 6) Cabe destacar que el Director de la TSB no actuará como mediador para resolver el problema de utilización indebida.
- 7) El Director de la TSB notificará al remitente del informe la evolución y el resultado del procedimiento antes expuesto, y actualizará el sitio web.
- 8) Cuando el Director de la TSB decida tomar medidas, informará en detalle a la Comisión de Evaluación y al Estado Miembro en cuya jurisdicción se originó el informe sobre el particular. La Comisión de Evaluación presentará un informe a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio rectora en materia de numeración.

## **6 Medidas que podrán adoptarse cuando se notifique la utilización indebida de números E.164**

### **6.1 Recursos de numeración para zonas geográficas**

El Director de la TSB se limitará a notificar a los Estados Miembros del caso, como se describe en la presente Recomendación.

El Director de la TSB no intervendrá en las controversias que pudieran surgir en lo que respecta a estos recursos de numeración. No obstante, el Director de la TSB podrá ofrecer asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de ayudarles a encontrar una solución. Esta asistencia podrá ser totalmente confidencial.

Los Estados Miembros pueden publicar a través del Boletín de Explotación de la UIT las comunicaciones que consideren adecuadas en lo que concierne a la presunta utilización indebida de recursos de numeración que están bajo su control, por ejemplo para indicar que determinadas gamas de numeración no están asignadas y que, por consiguiente, no deben utilizarse en el encaminamiento.

### **6.2 Recursos de numeración para servicios y redes mundiales**

Podrían tomarse, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

- anular la asignación;
- publicar la utilización indebida en el Boletín de Explotación;
- publicar la utilización indebida en una lista de distribución por correo electrónico;
- publicar las medidas que podrían adoptarse en el Boletín de Explotación y/o en una lista de distribución por correo, según las indicaciones del asignatario, a fin de que las redes que establecen las comunicaciones estén al corriente de la situación y puedan hacer lo necesario para eludir el reencaminamiento de llamadas a los números que se utilizan indebidamente.

### **6.3 Recursos de numeración para Inmarsat y grupos de países**

Podrían tomarse, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

- anular la asignación,  
NOTA – Dado que Inmarsat ejerce la función de proveedor de servicio marítimo de socorro en caso de emergencia, no es posible aplicar esta medida a la atribución de indicativos de Inmarsat.
- publicar la utilización indebida en el Boletín de Explotación;
- publicar la utilización indebida en una lista de distribución por correo electrónico;

- publicar las medidas que podrían adoptarse en el Boletín de Explotación y/o en una lista de distribución por correo electrónico, según las indicaciones del asignatario, a fin de que las redes que establecen las comunicaciones estén al corriente de la situación y puedan hacer lo necesario para eludir el reencaminamiento de llamadas a los números que se utilizan indebidamente.

#### **6.4 Recursos de numeración para ensayos**

Podrían tomarse, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

- anular la asignación;
- publicar la utilización indebida en el Boletín de Explotación;
- publicar la utilización indebida en una lista de distribución por correo electrónico;
- publicar las medidas que podrían adoptarse en el Boletín de Explotación y/o en una lista de distribución por correo electrónico, según las indicaciones del asignatario, a fin de que las redes que establecen las comunicaciones estén al corriente de la situación y puedan hacer lo necesario para eludir el reencaminamiento de llamadas a los números que se utilizan indebidamente.

#### **6.5 Recursos de numeración no asignados**

Podrían tomarse, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

- publicación de la utilización indebida en el Boletín de Explotación;
- publicación de la utilización indebida en una lista de distribución por correo electrónico;
- publicación en el Boletín de Explotación y/o en una lista de distribución por correo electrónico de las medidas que podrían adoptarse, a fin de que las redes que establecen las comunicaciones estén al corriente y puedan hacer lo necesario para eludir el reencaminamiento de llamadas a los números que se utilizan indebidamente.

### **7 Disponibilidad de informes y respuestas**

El Director de la TSB publicará todos los informes y sus eventuales respuestas en un sitio web accesible por los usuarios TIES. Los remitentes de los informes pueden solicitar el anonimato, en cuyo caso su identidad será confidencial y no figurará en el informe publicado.

### **8 Presentación de informes sobre una presunta utilización indebida**

Se ruega a todos los Estados Miembros o las empresas de explotación reconocidas que informen sobre cualquier presunta utilización indebida utilizando el formulario que figura en el sitio web de la UIT.

Las empresas de explotación reconocidas que sean Miembros de Sector o Miembros Asociados pueden notificar la presunta utilización indebida directamente al Director de la TSB y enviar la copia correspondiente al Estado Miembro de la empresa de explotación reconocida que presenta la notificación.

Las empresas de explotación que no sean Miembros de Sector ni Miembros Asociados de la UIT deberán presentar la correspondiente notificación por conducto de su Estado Miembro.

Todo informe sobre una presunta utilización indebida se tramitará de conformidad con las cláusulas 5 y 6 precedentes.

Los Estados Miembros o las empresas de explotación reconocidas pueden consultar en el sitio web de la UIT los casos notificados y las correspondientes medidas adoptadas.



## SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios generales de tarificación
<b>Serie E</b>	<b>Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos</b>
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación